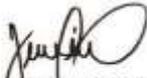




REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.**  
Palmira- Valle del cauca, 03 de mayo de 2022. informándole que la parte demandante dentro del presente trámite allega memorial solicitando finalización del proceso por pago total de la deuda por lo que por secretaria se realiza la liquidación del crédito de la cual se corre traslado y no fue objetada dentro del término de ley,. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA

### AUTO INT. No. 527

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: CLAUDIA XIMENA VELEZ VALENCIA**  
**DEMANDADO: JORGE ARMANDO SANCHEZ GUTIERREZ**  
**RADICACION:7652031100001-2019-00167-00**

Palmira- Valle del Cauca, 03 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, ésta Judicatura procederá a impartir aprobación a la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. De la revisión del expediente se observa que el demandado no presenta saldo pendiente por pagar, por lo que se encuentra que la solicitud de finalizar el proceso por pago total de la deuda es procedente, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la deuda y se modificara la medida cautelar decretada dentro del presente proceso de embargo y retención del 40% del salario y demás conceptos que perciba el demandado señor **JORGE ARMANDO SANCHEZ GUTIERREZ**, como empleado de la empresa VEOLIA y en su lugar se continuara con los descuentos por el valor total de la cuota de alimentos mensual \$193.997 y cuotas extras en junio y diciembre por el mismo valor en favor de su menor hija **M.J.S.V**. Igualmente se observa de la revisión de la página del banco agrario que existen dineros en favor del demandado los cuales se ordenara la entrega al señor **JORGE ARMANDO SANCHEZ GUTIERREZ** para su cobro.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: APRUEBESE** en todas sus partes la liquidación del crédito realizada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso Ejecutivo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

**SEGUNDO: LIBERESE** oficio a la empresa VEOLIA comunicándoles la modificación de la medida de embargo y retención del 40% del salario y demás conceptos que perciba el demandado señor **JORGE ARMANDO SANCHEZ GUTIERREZ**, como empleado de la empresa VEOLIA y en su lugar se continuara con los descuentos por el valor total de la cuota de alimentos mensual \$193.997 y cuotas extras en junio y diciembre por el mismo valor de la cuota fijada en favor de su menor hija **M.J.S.V.**, dineros que deberán ser descontados dentro de los primeros cinco días de cada mes y consignada a órdenes de este despacho en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 765202033001, sumas que igualmente sufrirán el primero de enero de cada año el incremento anual conforme al IPC.

**TERCERO: SE ORDENA** la entrega al señor **JORGE ARMANDO SANCHEZ GUTIERREZ** de los títulos a su favor que reposan en la cuenta del juzgado para su cobro.

**CUARTO: DESE** por terminado el presente proceso Ejecutivo de alimentos, propuesto a través de apoderado judicial, por la señora **CLAUDIA XIMENA VELEZ VALENCIA** contra el señor **JORGE ARMANDO SANCHEZ GUTIERREZ** por pago total de la deuda.

**QUINTO: VAYAN** las presentes diligencias al archivo, después de hacer las anotaciones pertinentes en el libro radicator respectivo.

**NOTIFIQUESE,**

**LA JUEZ,**

Firmado Electrónicamente  
**YANETH HERRERA CARDONA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 041 de hoy 04 de mayo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA

ama